

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 1944

NUM. 220

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante mayor de Geografía y Catastro don Daniel Castro, Borja.—Página 6008.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se asciende a los Porteros que se relacionan.—Páginas 6008 y 6009.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se destina a los Porteros que citan a los Centros que se indican.—Páginas 6009 y 6010.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 1 de agosto de 1944 por las que se aprueban las actas de examen de los aspirantes que se citan, opositores a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, que al efectuarse los ejercicios se hallaban incorporados en la División Española de Voluntarios, debiendo realizar el cursillo que se menciona.—Página 6011.

Orden de 1 de agosto de 1944 por la que se acuerda quede sin efecto la situación de disponible forzoso en que se encuentra el Comisario Jefe don Joaquín Gallego Quirós.—Página 6011.

Otra de 1 de agosto de 1944 por la que se acuerda quede sin efecto la situación de disponible forzoso en que se encuentra el Comisario de primera clase don Tomás Fernández Gómez.—Página 6011.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 1 de agosto de 1944 por la que se transcribe la clasificación de instancias para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Página 6012.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de agosto de 1944 por la que se autoriza para convocar y reunir en Zaragoza un Congreso de Juristas.—Página 6012.

Otra de 3 de agosto de 1944 por la que se prorroga el plazo concedido a la Comisión Revisora del Apéndice de derecho foral Aragonés al Código Civil, para efectuar sus trabajos hasta un mes después de la terminación del Congreso jurídico, que ha de reunirse en Zaragoza.—Página 6012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone cesen en los cargos de Vocales titular y suplente del Jurado Mixto Remolachero de la Quinta Región, don Paulino Arias Juárez y don Mauricio Barbier Chevalier, y sean sustituidos, respectivamente, por don Andrés Felez Romero, y don Amador Fernández Fernández.—Pág. 6013.

Otra de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal industrial titular del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la Segunda Región (Valladolid) don Fernando Orduña Lamas y sea sustituido por don Mauricio Barbier Chevalier.—Página 6013.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se dispone la distribución de un crédito de 500.000 pesetas con destino a «gastos de sostenimiento material y adquisiciones» en Escuelas de Peritos Industriales.—Página 6013.

Otra de 12 de julio de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Lorenzo Vilas López.—Página 6013.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Transcribiendo la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del año en curso.—Páginas 6013 y 6014.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), por concurso restringido.—Página 6015.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 6015.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 6015 y 6016.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 481 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la de cerdo.—Págs. 6016 a 6023.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Construcción y explotación).—Estudios y construcciones.—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Pág. 6024.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3115 a 3128.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, don Daniel Castro Borja.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 21 de julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Daniel Castro Borja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se asciende a los Porteros que se relacionan.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ocurridas durante el segundo trimestre del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en la relación adjunta figuran a los funcionarios que se citan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al segundo trimestre de 1944.

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Porteros primeros					
Amortizada por exceso de plantilla.	»	»	»	Jubilación de Cesáreo Mozo.	1.º
Reingreso de José Morales.	»	»	»	Idem de Prudencio Cano.	2.º
Salustiano Huertas Cogollar.	4	Educación Nacional.	1-1-43	Idem de Carlos Boirella.	1.º
A Porteros segundos					
Amortizadas por exceso de plantilla	»	»	»	Ascenso de Salustiano Huertas.	2.º
Antonio M.ª Camacho Oña.	»	»	»	Jubilación de Joaquín Flores.	1.º
Manuel Sanz Villas.	Reingresado.	Gobernación	8-10-40	Defunción de José Osona.	2.º
José Ramírez Morillo.	Reingresado.	Justicia	4-5-43	Jubilación de Antonio Ruiz.	1.º
	62	Educación Nacional.	23-4-44	Idem de José Fernández.	2.º
A Portero mayor de segunda					
Amortizada por exceso de plantilla.	»	»	»	Defunción de Jaime Gallart.	1.º
A Porteros primeros					
Mamerto Fraile Pérez.	176	Gobernación	4-5-44	Jubilación de Alejandro Morón.	2.º
Felipe Huete Rodríguez.	11	Industria y Comercio	9-5-44	Defunción de Félix Mooney.	1.º
Mariano Ruiz Ambrosio.	178	Agricultura	11-»-»	Excedencia de Ciriaco Pícatoste.	2.º
A Porteros segundos					
José Olivencia Vallecillos.	25	Educación Nacional.	4-»-»	Ascenso de Mamerto Fraile.	2.º
Domingo Andrés García.	63	Educación Nacional.	7-»-»	Jubilación de Juan A. Barrio.	1.º
Julio Pérez Velasco.	26	Gobernación	9-»-»	Ascenso de Felipe Huete.	2.º
Alberto Pérez Fernández.	64	Educación Nacional.	9-»-»	Defunción de Damián Aisa.	1.º
Miguel Molina Fernández.	27	Agricultura	11-»-»	Ascenso de Mariano Ruiz.	1.º
César Pérez Benagés.	63	Obras Públicas	20-»-»	Jubilación de Angel Morales.	2.º

Amortizada por exceso de plantilla. Federico Ramos Jiménez	1	Hacienda	16-6-44	Jubilación de Pedro de la Fuente. Idem de Juan Andrés	2. 1.
A. Porteros primeros					
José Toro Rodríguez	12	Agricultura	11-6-44	Jubilación de Basilio Vela	1.
Fascual González Silva	180	Educación Nacional	12- » »	Idem de Bernabe Sebastián	2.
Prisco Sanz García	13	Gobernación	14-6-44	Idem de Alberto Pérez	1.
Luis Martín Gómez	182	Educación Nacional	16- » »	Ascenso de Federico Ramos	2.
Angel Ramos Navarro	14	Gobernación	16- » »	Jubilación de Juan Ramallo	1.
Joaquín Alcalá del Olmo	166	Hacienda	20- » »	Idem de Juan Clasca	2.
Juan B. Sánchez Eguiguren	15	Educación Nacional	23- » »	Idem de Guillermo López	1.
A. Porteros segundos					
Segundo Duque Rodríguez	23	Educación Nacional	11-6-44	Ascenso de José Toro	1.
Juan Peraita Igos	7	Hacienda	12- » »	Idem de Pascual González	2.
Juan Borrut Bruna	30	Hacienda	14- » »	Idem de Prisco Sanz	1.
Manuel García Lapuente	66	Educación Nacional	14- » »	Jubilación de José García	2.
Segundo Talegón Alonso	31	Agricultura	16- » »	Ascenso de Luis Martín	1.
José Cordero Reina	67	Educación Nacional	16- » »	Idem de Angel Ramos	2.
Hipólito Herranz Lozano	9	Obras Públicas	21- » »	Jubilación de Francisco Pínanas	1.
Francisco Padilla López	68	Educación Nacional	23-6-44	Ascenso de Joaquín Alcalá	2.
Gerardo Jurado García	32	Hacienda	23- » »	Idem de Juan B. Sánchez	1.
Vicente Izquierdo Lobete	69	Educación Nacional	28- » »	Defunción de Miguel Aboy	2.

Notas.—Los Porteros Saustiano Huertas, Antonio M. Camacho y Manuel Sanz, han sido reingresados sin sanción y ascienden con la categoría asignada, siendo para el último los efectos económicos a partir del 27 de junio pasado. Los Porteros Juan Peraita e Hipólito Herranz ascienden por haber cumplido el cupo de postergación impuesto.

Madrid, 29 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se destina a los Porteros que se citan a los Centros que se indican.

Imos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta, pasen destinados a los Centros que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Departamentos civiles interesados y Ordenador Central de Pagos

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
3.º	226	Francisco Fernández Jiménez...	Escuela Normal de Lérida.....	Escuela Normal de Barcelona...	Voluntario.
1.º	237	Julio Zapata Sancho.....	Instituto «Balmes» de Barcelona	Facultad de Medicina de Cádiz.	Idem.
3.º	99	Raimundo del Hierro Sánchez...	Escuela Normal de Ciudad Real.	Telegrafos de Ciudad Real.....	Idem.
2.º	719	Onesimo Pérez Siller.....	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
3.º	497	Brígido Durán Lillo.....	Universidad Central	Delegación Hacienda de Madrid	Idem.
2.º	72	Tomás Díaz de Neira y Lucas...	Telegrafos de Valencia.....	Dirección G.ªl. de Seguridad...	Idem.
2.º	307	Pedro Martín González.....	Gobierno civil de Guadalaajara...	Biblioteca Nacional de Madrid...	Idem.
3.º	883	Pedro Vázquez Macías.....	Correos de Ceuta.....	Biblioteca Nacional de Madrid...	Idem.
3.º	1.277	José Carlos Rodríguez Aguilár..	Escuela de Comercio de Cartagena.....	Correos de Málaga.....	Idem.
2.º	812	Adolfo Planas Díaz.....	Aduana de Málaga.....	Correos de Málaga.....	Idem.
3.º	1.732	José Rivera Sebastián.....	Delegación Hacienda de Huelva.	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Idem.
3.º	1.725	Cipriano Puente de Agustín.....	Sec. Administrativa de Huesca.	Depositaria de Hacienda de Melilla	Idem.
3.º	1.628	Manuel González Morenza.....	Universidad de Sanilago.....	Gobierno civil de Navarra.....	Idem.
2.º	1.088	Arturo Chico Gines.....	Aduana de Gijón.....	Gobierno civil de Orense.....	Idem.
3.º	1.209	Manuel García Frenandes.....	Escuela de Comercio de Gijón...	Subdelegación de Hacienda Gijón	Idem.
2.º	1.123	Abdón Román Sánchez García...	Biblioteca Popular Salamancia...	Subdelegación de Hacienda Gijón	Idem.
3.º	1.493	Miguel Rodríguez Nuñez.....	Audiencia de Madrid.....	Sección Agronómica de Salamanca	Idem.
3.º	100	Manuel Trassierra Rivero.....	Audiencia de Madrid.....	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungria» de Sevilla.	Idem.
3.º	531	Vicente Escuder Biel.....	Gobierno civil de Huelva.....	Audiencia de Sevilla.....	Idem.
3.º	1.431	Ponciano Arribas Díez.....	Universidad de Zaragoza.....	Correos de Zaragoza.....	Idem.
3.º	1.500	Asensio Anta Guillamón.....	Escuela de Comercio de Salamanca	Distrito Minero de Zaragoza.....	Idem.
3.º	864	Diego Jiménez Caparrós.....	Inspección Primera Enseñanza de Valencia	Instituto de Zamora.....	Idem.
2.º	S. N.	Ramiro Fernández Fernández...	Audiencia de Oviedo.....	Telegrafos de Valencia.....	Idem.
				Audiencia de Bilbao.....	Sancionado.

Madrid, 29 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 1 de agosto de 1944 por las que se aprueban las actas de examen de los Aspirantes que se citan, opositores a ingreso en la Escuela Auxiliar Mixta de Telegrafistas, que al efectuarse los ejercicios se hallaban incorporados en la División Española de Voluntarios, debiendo realizar el cursillo que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse a la sazón incorporado en la División Española de Voluntarios, no pudo el opositor don Joaquín Ballesteros Jiménez, efectuar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas en la fecha en que le correspondió actuar, conforme a lo determinado en la condición novena de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1941, de cuya convocatoria procede el interesado; extremo aquél que ha justificado documentalmente. Autorizado para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobado, según consta en el acta formulada por el Tribunal correspondiente, con fecha 23 de febrero del corriente año, se hace necesaria la aprobación del acta antes citada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la condición 12 de la convocatoria de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien dar su aprobación al acta antes citada, comprensiva de dicho opositor, que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la condición 12 de que más arriba se hace mención, deberá realizar un cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse a la sazón incorporado en la División Española de Voluntarios, no pudo el opositor don Constantino Benito Abad efectuar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas en la fecha en que le correspondió actuar, conforme a lo determinado en la condición décima de la Orden ministerial de 31 de julio de 1942, a cuya convocatoria pertene-

ce el interesado; extremo aquél que ha justificado documentalmente. Autorizado para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobado, según consta en el acta formulada por el Tribunal correspondiente, con fecha 6 de junio último, se hace necesaria la aprobación del acta antes citada, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 13 de la convocatoria de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien dar su aprobación al acta de que más arriba se hace mención, comprensiva de dicho opositor, que, de acuerdo con lo previsto en la condición 14 de dicha convocatoria, deberá realizar un cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse a la sazón incorporado en la División Española de Voluntarios, no pudo el opositor don Manuel López-Mateos Nieto efectuar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas en la fecha en que le correspondió actuar, conforme a lo determinado en la condición décima de la Orden ministerial de 31 de julio de 1942, a cuya convocatoria pertenece el interesado; extremo aquél que ha justificado documentalmente. Autorizado para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobado, según consta en el acta formulada por el Tribunal correspondiente, con fecha 23 de febrero del corriente año, se hace necesaria la aprobación del acta antes citada, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 13 de la convocatoria de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien dar su aprobación al acta antes citada, comprensiva de dicho opositor, que, de acuerdo con lo previsto en la condición 14 de la mencionada convocatoria, deberá realizar un cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se acuerda quede sin efecto la situación de disponible forzoso en que se encuentra el Comisario Jefe don Joaquín Gallego Quirós.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el tiempo que esta Dirección General de Seguridad estimó necesario permaneciera en situación de disponible forzoso el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don Joaquín Gallego Quirós.

He dispuesto, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que el expresado Comisario Jefe cese en dicha situación y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.—
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General.

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se acuerda quede sin efecto la situación de disponible forzoso en que se encuentra el Comisario de primera clase don Tomás Fernández Gómez.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el tiempo que esta Dirección General de Seguridad estimó necesario permaneciera en situación de disponible forzoso el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Tomás Fernández Gómez.

He dispuesto, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que el expresado Comisario cese en dicha situación y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.—
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se transcribe la clasificación de instancias para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones, a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1944 («D. O.» número 103), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:

1. D. Emilio Tenorio del Río.
2. D. José María Dezcallar Blanes
3. D. Antonio Monroy Alvarez.
4. D. Francisco Egullior Gandul.
5. D. Teobaldo Brandaris de Giber.
6. D. Juan Bernabéu Domenech.
7. D. Juan Manuel Quijano Sánchez.
8. D. José Luis Núñez Simón.
9. D. Pablo Magaz y Leboucher.—Documentación incompleta.
10. D. Alfredo José Martín Hermoso.—Documentación incompleta.
11. D. Antonio Cortina García.
12. D. Alfonso Buisán Pérez.
13. D. César González Mosquera.
14. D. Manuel de Blas Osorio.
15. D. Enrique González Pedraza.
16. D. José María Barón González-Tablas.
17. D. Eugenio Megías Moreno.
18. D. Gonzalo de los Santos Martínez Añibarre.
19. D. José Antonio Pruñonosa Burget.
20. D. Antonio Jiménez Escoto.
21. D. Fernando Sanz Aponete.—Documentación incompleta.
22. D. Adolfo Miguel Esteban.
23. D. Jaime J. Estades Joy.—Documentación incompleta.
24. D. José María Martí Pérez.
25. D. Amador Gonzalo Rodríguez Santiago.
26. D. Emilio Mesa Galán.
27. D. Prudencio Sánchez Fuertes.
28. D. Vicente Esteban Yserna de Arce.
29. D. José Luis Villarrubia Coloma.
30. D. Juan Pizarro Falcón.
31. D. Carlos Ruesta Urio.
32. D. José Seijo Uruezabala.
33. D. Guillermo Romero Rodríguez.—Documentación incompleta.
34. D. José Martínez Valero.

35. D. Joaquín Prats del Campo.—Documentación incompleta.
36. D. Antonio Rivas de Reina.—Documentación incompleta.
37. D. Miguel Ramis Cabot.
38. D. Antonio Varela Cheda.
39. D. Leopoldo Blanco Traba.
40. D. José María Sánchez Ocaña Vierna.
41. D. José María Matres Ruiz.
42. D. Manuel Pantin Lorenzo.
43. D. José María López Martínez.
44. D. Antonio Moling Ristori.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores no admitidos deberán retirar del Secretario del Tribunal de exámenes la documentación presentada, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

El Ferrol del Caudillo, 1 de agosto de 1944.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se autoriza para convocar y reunir en Zaragoza un Congreso de Juristas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Consejo de su digna presidencia, en la que solicita se le conceda autorización para convocar y reunir en Zaragoza un Congreso de juristas de las diversas provincias españolas, lo mismo de aquellas en que existen reconocidas instituciones forales de Derecho civil como de las que se rigen por los preceptos establecidos en el Código que, con la previa preparación y estudio del tema, confrontasen y examinasen puntos de vista, coincidencias y discrepancias en orden a la coexistencia en nuestra patria de diversas legislaciones civiles, estudiando una propuesta en la que se formule la resolución de los problemas que esta situación plantea, y convenido este Ministerio de la trascendente finalidad que persigue esta proposición y su oportunidad en estos momentos en que los esfuerzos nacionales tienden a buscar de nuevo en lo hondo de la tradición jurídica espa-

ñola los principios de justicia cristiana que en los siglos de nuestra grandeza informaron nuestras instituciones, ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita para la reunión del Congreso referido, al que en su día enviará representaciones de los Consejos y Comisiones jurídicas que dependen de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de «Estudios de Derecho aragonés».

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se proroga el plazo concedido a la Comisión Revisora del Apéndice de Derecho Aral aragonés al Código civil, para efectuar sus trabajos hasta un mes después de la terminación del Congreso jurídico, que ha de reunirse en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Autorizada con esta fecha la reunión en Zaragoza de un Congreso de juristas de todas las provincias de España, para estudiar y proponer solución a los problemas que plantea la coexistencia de diversas legislaciones civiles en nuestra patria, y como quiera que algunas de las cuestiones que han de examinarse tienen íntima relación con los trabajos que debe efectuar esa Comisión de su digna presidencia en la revisión de los preceptos que integran el Apéndice de derecho foral aragonés al Código civil, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta las orientaciones y directrices que acerca de los puntos comunes en las tareas de ambas entidades resulten en las propuestas del Congreso jurídico al principio mencionado.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el plazo concedido a esa Comisión revisora para efectuar sus trabajos hasta un mes después de la fecha de la terminación del Congreso jurídico aludido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Revisora del Apéndice de Derecho foral aragonés al Código civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone cesen en los cargos de Vocales titular y suplente del Jurado Mixto Remolachero de la Quinta Región, don Paulino Arias Juárez y don Mauricio Barbier Chevalier, y sean sustituidos, respectivamente, por don Andrés Féliz Romero y don Amando Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo trasladado su residencia los Vocales titular y suplente del Jurado Mixto Remolachero de la quinta Región, don Paulino Arias Juárez y don Mauricio Barbier Chevalier, a Madrid y Monzón de Campos, respectivamente, y a propuesta de esa presidencia,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en dichos cargos los referidos señores en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero citado, y sean sustituidos por don Andrés Féliz Romero, Director de la Azucarera «Hispania», de Málaga, y don Amando Fernández Fernández, Jefe de Cultivos de la Azucarera «Nuestra Señora de las Mercedes», de Caniles de Baza, respectivamente, como Vocales titular industrial y suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la presidencia del referido Jurado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal industrial titular del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la segunda Región (Valladolid), don Fernando Orduña Lamas, y sea sustituido por don Mauricio Barbier Chevalier.

Ilmo. Sr.: Habiendo trasladado su residencia a Madrid el Vocal industrial titular del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la segunda Región (Valladolid), don Fernando Orduña Lamas, y a propuesta de esa presidencia,

Este Ministerio ha dispuesto cese dicho señor como Vocal industrial titular en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de referencia, y sea sustituido por don Mauricio Barbier Che-

valler, Director de la Azucarera de Monzón de Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la presidencia del referido Jurado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se dispone la distribución de un crédito de 500.000 pesetas con destino a «Gastos de sostenimiento, material y adquisiciones» en Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para distribuir la cantidad de 500.000 pesetas con destino a «Gastos de sostenimiento, material y adquisiciones» en Escuelas de Peritos Industriales, que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en su capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto segundo, y habiéndose previamente tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 22 de mayo último, e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 2 del corriente mes de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito se distribuya en las proporciones siguientes:

Escuela de Peritos Industriales de Madrid, 70.000 pesetas.

Escuelas de Peritos Industriales de Valencia, Tarrasa, Gijón, Zaragoza, Valladolid, Sevilla y Bilbao, a 40.000 pesetas cada una, 280.000.

Escuelas de Peritos Industriales de Vigo y Linares, a 25.000 pesetas cada una, 50.000.

Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Santander, Málaga, Las Palmas y Cartagena, a 20.000 pesetas cada una, 100.000.

Total pesetas, 500.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Lorenzo Vilas López.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Lorenzo Vilas López Catedrático numerario de «Microbiología aplicada (Licenciatura)», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Transcribiendo la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del año en curso.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en la Orden circular de 15 de enero de 1935 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan, durante el segundo trimestre del año en curso, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre de 1944

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
»	1.º	Cesáreo Mozo Esteban.....	20- 4-44	Jubilación ...	Aduana de Puigcerdá.
»	1.º	Prudencio Cano Herranz.....	28- 4-44	Idem	Ministerio de Trabajo.
»	1.º	Carlos Borrella Cañamero.....	29- 4-44	Idem	Instituto de Cáceres.
»	2.º	Joaquín Flores Fernández.....	2- 4-44	Idem	Delegación de Hacienda de Huelva.
»	2.º	José Osona Sigüenza	9- 4-44	Defunción...	Universidad de Sevilla.
»	2.º	Antonio Ruiz Ochandoreña.....	13- 4-44	Jubilación ...	Aduana de Santander.
»	2.º	Antonio Fernández Blanco.....	28- 4-44	Idem	Delegación de Hacienda de Orense.
973	3.º	Julio Caballero Fernández.....	17- 4-44	Defunción...	Ministerio de Asuntos Exteriores.
173	3.º	Francisco Otero Darriba.....	27- 4-44	Idem	Instituto de Lugo.
»	3.º	José de Haro Requena.....	30- 4-44	Idem	Facultad de Medicina de Cádiz.
47	Mayor 2.ª	Jaime Gallart Ezquerre	7- 5-44	Idem	Aduana de Les.
240	1.º	Alejandro Morón López.....	3- 5-44	Jubilación ...	Instituto de Córdoba.
108	1.º	Félix Molovony Real.....	8- 5-44	Defunción...	Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife.
142	1.º	Clodomiro Picatoste Fernández.	10- 5-44	Excedencia...	Aduana de Santander.
467	2.º	Juan Antonio Barrio Rodríguez	6- 5-44	Jubilación ...	Archivo Hísto. Nacional
203	2.º	Damián Aisa Ascunce.....	8- 5-44	Defunción...	Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.
560	2.º	Angel Morales Rodríguez	19- 5-44	Jubilación ...	Instituto «San Isidro», de Madrid.
984	3.º	Julio Domínguez Pozas.....	17- 5-44	Excedencia...	Instituto de Zamora.
1 713	3.º	Manuel Rodríguez González.....	17- 5-44	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
23	Mayor 2.ª	Pedro de la Fuente Simón.....	2- 6-44	Jubilación ...	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
6	Mayor 2.ª	Juan Andrés Pinazo.....	13- 6-44	Idem	Instituto «Luis Vives», de Valencia.
218	1.º	Basilio Vela Conde.....	10- 6-44	Idem	Sec. Agronómica Salamanca.
316	1.º	Bernabé Sebastián Bartolomé...	11- 6-44	Idem	Sección Administrativa de Primera. Ens. de Sorja.
291	1.º	Alberto Pérez Tejedor.....	13- 6-44	Idem	Telégrafos de Zaragoza.
177	1.º	Juan Ramallo Galindo.....	15- 6-44	Idem	Universidad de Granada.
184	1.º	Tomás Clasca Martí.....	22- 6-44	Idem	Dep. Comercial de Barcelona.
188	1.º	Guillermo López Mayo.....	25- 6-44	Idem	Audiencia de Zaragoza.
1.125	2.º	José García Curto.....	13- 6-44	Idem	Delegación de Hacienda de Salamanca.
845	2.º	Francisco Planas Díaz.....	20- 6-44	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.
144	2.º	Miguel Aboy Pérez.....	28- 6-44	Defunción...	Sección de Estadística de Teruel.
371	3.º	Urbano García Sánchez.....	17- 6-44	Jubilación ...	Universidad Literaria de Salamanca.
S. N.	3.º	Emilio Navarro Plaza.....	19- 6-44	Renuncia ...	Biblioteca Central.
52	3.º	Vicente Rodríguez Palomino.....	22- 6-44	Defunción...	Escuela Maes. Mineros de Huelva.
S. N.	3.º	Celestino Cambo Anoro.....	27- 6-44	Excedencia...	Instituto de Huesca.

Madrid, 29 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), por concurso restringido.

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Sevilla..... Tarragona...	Villanueva del Ariscal..... Calafell	2. ^a 4. ^a	2.200 1.100	Villanueva del Ariscal y Espartinas..... Calafell y Cunit.....	250 —	4.347 2.276

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anuncian, el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 9.971, emitida a favor del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, por un capital de 3.850 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Albacete en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de julio de 1944.—
P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

1.204-A. C.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Castellana, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en las instalaciones de esta misma Sociedad del pueblo de Ciempozuelos (Madrid), termine en los lavaderos del manicomio de mujeres del mismo pueblo, sitios en la finca «Los Duques»,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la construcción de la línea descrita que permite un transporte de 1.430 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 voltios, que en breve será modificada por la de 15.000 voltios, en una longitud de 1.554 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la

forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Circular núm. 481 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la de cerdo.

De la presente situación sobre el comercio del ganado, de la carne y de su industrialización, creada por la Circular de esta Comisaría General número 406, de fecha 30 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de octubre), han surgido diversas disposiciones relacionadas con la materia, cuya refundición se hace necesaria para conseguir su simplificación, y por consiguiente, para lograr una mayor claridad y sencillez en la interpretación y en el cumplimiento de sus normas; siendo conveniente, asimismo, introducir algunas modificaciones que la experiencia y las actuales circunstancias así lo han aconsejado.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO

A) LIBERTAD DE CIRCULACION Y CONTRATACION DEL GANADO

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con excepción de lo que sobre la última especie citada se determina en el artículo 4.º de la presente disposición.

B) NO SE EXIGIRA CONDICION ALGUNA PARA SER ENTRADOR

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

C) NO SE EXIGIRA GUIA O CONDUCE PARA LA CIRCULACION

Art. 3.º Como consecuencia de la libertad a que se refiere el artículo 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

D) INTERVENCION EN LA CIRCULACION DEL GANADO DE CERDA

Art. 4.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención en la circulación de esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo además de la citada guía sanitaria.

Quando se trate de cerdos adquiridos para industrias chacineras y Laboratorios de Biología Animal, será necesario para la expedición de las guías de circulación que se cumplimenten previamente los trámites señalados en la presente Circular, a este respecto.

E) SUSPENSIÓN DEL SACRIFICIO DE CERDOS PARA CONSUMO EN FRESCO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE

Art. 5.º A partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, queda suspendido el sacrificio de las reses de cerda cuyas carnes se destinan al consumo en fresco, hasta el día 15 de noviembre de 1944, en que se autoriza nuevamente dicha clase de sacrificio.

F) DIAS DE SACRIFICIO

Art. 6.º Los días de sacrificio en los Mataderos Municipales serán los que determine esta Comisaría General.

G) ADQUISICION DE CERDOS POR INDUSTRIALES Y LABORATORIOS DEDICADOS A LA EXTRACCION DE SUERO Y VIRUS

Art. 7.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Ganadería para trabajar como Mataderos Industriales o Fábricas de Embutidos, así como los Laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

H) AUTORIZACIONES DE COMPRA PARA INDUSTRIALES Y LABORATORIOS

Art. 8.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero o Laboratorio de Biología Animal cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, se les expedirá por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería) una autorización de compra, cuyo documento acre-

ditará el nombre o título de aquellos, y en él han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dicho documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado.

Los industriales pueden solicitar de esta Comisaría General una segunda o sucesivas autorizaciones para nuevas compras cuando hayan agotado el encasillado de las autorizaciones anteriores, lo cual se justificará con la devolución del documento agotado.

I) DILIGENCIAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE COMPRA

Art. 9.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las Autorizaciones de Compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquel, siempre que justifique dicha representación y que sea portador de la Autorización de Compra.

J) PRESENTACION DE AUTORIZACIONES DE COMPRA PARA EXPEDIR LAS GUIAS DE CIRCULACION

Art. 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la Autorización de Compra en la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compra y registro de las mismas, se expidan por dicho Organismo las oportunas guías de circulación, consignándose en el encasillado correspondiente la fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que la expide.

Dichas guías deberán ser formalizadas para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera.

En este último caso, el traslado del ganado de cerda de montanera a fábrica deberá ser objeto de expedición de guía de circulación o conduce, y del diligenciamiento o formalización correspondientes en el encasillado de la Autorización de Compra, al igual que cuando se efectúa la adquisición, haciendo constar dicha circunstancia.

K) PROHIBICION DE ANULAR COMPRAS DE GANADO, SALVO CAUSAS JUSTIFICADAS

Art. 11. No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en las Autorizaciones de Compra, según lo dispuesto anteriormente, si no es por alguna de las causas siguientes: Falta de peso, enfermedad o muerte del ganado.

En éstos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las Autorizaciones de Compras las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizarán ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose, en este caso, a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al industrial, quien deberá unirlo a la Autorización de Compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

L) REGISTRO DE LAS COMPRAS DE GANADO

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras de ganado de cerda efectuadas dentro de sus respectivas provincias, así como de las guías expedidas para el traslado de las reses de dicha especie correspondientes a las compras destinadas a otras provincias.

LL) REMISION DE RESUMENES DE ADQUISICION DE CERDOS PARA INDUSTRIAS Y LABORATORIOS

Art. 13. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde se haya adquirido el ganado de cerda, formularán y enviarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, un resumen comprensivo del ganado de dicha especie que haya sido adquirido, tanto para industrias o Laboratorios enclavados en otras provincias, como para el que se adquiera con destino a las fábricas situadas en la propia provincia.

Dicho resumen se ajustará al modelo número 1 anexo a esta Circular.

Aun cuando durante una mensualidad no se efectuasen compras de ganado porcino por industriales o Laboratorios, la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente no dejará de remitir a esta Comisaría General el resumen de referencia, con-

signando en él la falta de adquisiciones.

M) EL SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA DARA CUENTA DE LAS COMPRAS, MOVIMIENTO Y SACRIFICIO DE GANADO

Art. 14. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector Nacional de Industrias Cárnicas) dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales.

N) OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS EN CUANTO AL SACRIFICIO DE RESES

Art. 15. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

- a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.
- b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.
- c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios será castigada con las sanciones a que diera lugar.

Ñ) PESO MINIMO PARA EL SACRIFICIO

Art. 16. Queda prohibido el sacrificio de cerdos destinados a la venta de sus carnes en fresco o a la industrialización, cuyo peso sea inferior a 70 kilos en vivo.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los cerdos destinados al tratamiento y extracción de virus antipestoso deberán tener un peso en vivo inferior a 80 kilos si se trata de los dedicados a la producción, y de 25 kilos como máximo los destinados a la titulación.

II.—CARNES Y DESPOJOS

O) MANTENIMIENTO EN LA SUSPENSION DEL SISTEMA DE RACIONAMIENTO POR CARTILLA

Art. 17. Se mantiene la suspensión del sistema de racionamiento por cartilla en la expendición al público de

la carne y despojos de las especies de ganado de abasto señaladas en el artículo 1.º de la presente Circular.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares como el público consumidor, podrán adquirir libremente la carne y despojos, sin más restricciones que las que se determinan en el artículo siguiente.

P) DIAS DE VENTA Y CONSUMO DE LA CARNE Y DESPOJOS

Art. 18. Las carnes y despojos procedentes de ganado de abasto se expendirán al público los días que determine esta Comisaría General, sin que puedan por ningún concepto ni a pretexto de sobrante, venderse en días distintos a los autorizados.

Los establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, se sujetarán, a los efectos del consumo de la carne y despojos, a los días autorizados para la venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

III.—GRASAS

Q) INTERVENCION DEL TOCINO Y LA MANTECA

Art. 19. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique, cuyos artículos, en ningún caso, podrán ser objeto de libre comercio, estando sujeta su expendición al sistema de racionamiento.

A este respecto, todas las partidas de tocino y manteca necesitarán para su transporté de la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, además de la correspondiente guía de sanidad veterinaria; regulándose su comercio por las disposiciones de la presente Circular.

R) SUJECION A PRECIOS DE TASA

Art. 20. El tocino y manteca estarán sujetos a los precios oficiales de tasa aprobados al efecto.

A) Consumo en fresco

S) LA TOTALIDAD DEL TOCINO Y MANTECA SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 y en relación con lo establecido en el artículo 5.º, los industriales tablajeros pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspon-

dientes, la totalidad del tocino y manteca que obtengan de los cerdos cuyas carnes se destinan al consumo en fresco; sin que, en ningún caso, sea inferior dicha entrega a la que resulte de aplicar el 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de manteca en relación con el peso de la canal de dicha especie de ganado.

A este respecto, las Delegaciones Provinciales de estos Servicios adoptarán las medidas pertinentes para que tenga efectividad la entrega de la totalidad real de dichas grasas, debiendo exigirse que el tocino se entregue en hojas completas y sin trocear.

T) DISTRIBUCION DE TOCINO Y MANTECA POR LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco y que han sido puestas a su disposición de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantía que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia; debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

B) Industrialización

U) INTERVENCION DE LOS MATADEROS INDUSTRIALES Y FABRICAS DE EMBUTIDOS

Art. 23. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Ganadería, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalen en la presente Circular.

Dicha intervención afecta igualmente a los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado porcino destinado al tratamiento de suero y virus antipestoso.

V) AUTORIZACION DE LA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS DEL CERDO. CONDICIONES MINIMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Art. 24. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales y Fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que ha de sacrificarse, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajos.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuario, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables, luz y ventilación adecuadas, capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente; debiendo tener además los desagües correspondientes, con las aberturas e inclinación precisas, para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

X) LOS MATADEROS DISPONDRAN DE CAMARAS FRIGORIFICAS. CAPACIDAD MINIMA DE SACRIFICIO

Art. 25. Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Ma-

Tocino	35 por 100	del peso de la canal del cerdo
Manteca fundida	5 por 100	» » » » » » » »

A este respecto se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Dichas grasas quedarán intervenidas y sujetas a distribución y racionamiento, sin que, por lo tanto, puedan ser objeto de comercio libre.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados sin demostración de la imposibilidad de hacerlo serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente y clausurados sus establecimientos.

Asimismo ningún industrial chacinero podrá vender ni comerciar libremente con el tocino o manteca que obtenga, aunque se trate de cantidades proce-

taderos que funcionan o hayan de funcionar en lo sucesivo, de cámaras frigoríficas con una capacidad mínima de mil kilos de carne diarias, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón del clima, pueda prescindir de tal instalación.

Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifican en el Matadero Municipal.

Y) FABRICAS QUE NO PODRAN INDUSTRIALIZAR

Art. 26. No industrializarán aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo 24 y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

Z) LAS GRASAS OBTENIDAS POR LAS INDUSTRIAS SERAN PUESTAS A DISPOSICION DE ESTA COMISARIA GENERAL EN LAS PROPORCIONES QUE SE SEÑALAN

Art. 27. En relación con lo dispuesto en el artículo 19 de esta circular, los industriales chacineros, así como los Laboratorios de Biología Animal en lo que afecta al ganado de suero que industrialicen, pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

dentes del sobrante que resulte después de aplicar los coeficientes señalados precedentemente; es decir, que los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de productos de chacinería o para conservación de embutidos, pero caso de no hacerlo, deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General, al igual que si se tratase de las cantidades correspondientes a las proporciones intervenidas.

De otra parte, los cerdos que hayan estado sujetos a tratamiento de virus serán industrializados por los propios Laboratorios, con sujeción al régimen sanitario que establecen las disposiciones vigentes, debiendo entregar la totalidad de grasas.

A) LOS PRODUCTOS DEL CERDO NO NECESITARAN GUIA DE CIRCULACION, SALVO EL TOCINO Y MANTECA

Art. 28. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria.

Además de dicha guía, los productos del cerdo, envasados necesitarán etiqueta de la industria, y los embutidos en tripa, marchamo de la fábrica en metálico o cartón sólido con ojal metálico que ha de actuar como precinto del producto, de tal manera que no pueda sustituirse o extraviarse.

B) CONTRATOS DE SUMINISTRO DIRECTO DE TOCINO Y MANTECA

Art. 29. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino y manteca fundida con las Intendencias de los Ejércitos y Economatos Preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará en 1.º de enero de 1945, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha, no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato las cantidades de tocino y manteca declaradas a esta Comisaría General por los industriales con anterioridad a la aprobación del mismo.

Se considerarán caducados, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular, los contratos de suministro directo efectuados al amparo del artículo 15 de la Circular número 406 de esta Comisaría General.

C) PROHIBICION DE FABRICAR Y EXPENDER ARTICULOS DE «CHARCUTERIA», FIAMBRES Y CONSERVAS DE AVES

Art. 30. Se mantiene la prohibición de fabricar y expender los artículos denominados de «charcutería», considerándose como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda, con aves.

Dicha prohibición deberá afectar igualmente a los fiambres procedentes de carne de vacuno, así como a las conservas elaboradas a base de aves, cualquiera que sea su preparación. Se exceptúa de dicha prohibición el producto denominado «cengua a la escarlata».

D) LOS INDUSTRIALES CHACINEROS LLEVARAN LIBROS ESPECIALES

Art. 31. Todas las industrias chacineras sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de Primeras Materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de Artículos Intervenidos.

En dichos libros se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

E) REMISION DE LAS DECLARACIONES DE PRODUCCION POR LOS INDUSTRIALES

Art. 32. Mensualmente, los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso en canal y productos intervenidos, obtenidos (tocino y manteca fundida), por triplicado, con arreglo al modelo número 2 anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales al Sector Cárnica de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas, el último día hábil de cada mes.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas, en todos los casos, por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales hubiesen dejado de efectuar sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los tres ejemplares que los industriales remitan mensualmente al Ciclo Provincial de Industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, el segundo quedará en poder del Ciclo Provincial y el tercer ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellada como justificante de la remisión.

El Sector Nacional de Industrias Cárnica adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones mensuales que le corresponden con anterioridad al día 11 de cada mes.

F) DECLARACION JURADA DE FIN DE CAMPAÑA

Art. 33. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su estable-

cimiento, formulará y remitirá una declaración que se denominará «Declaración jurada de fin de campaña», la cual será independiente de la última declaración mensual.

Dicha declaración se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estas declaraciones se hará en análoga forma a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulada la «Declaración jurada de fin de campaña», los industriales quedarán relevados de la obligación de formular y remitir sucesivas declaraciones mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización.

G) DEVOLUCION DE LAS AUTORIZACIONES DE COMPRA

Art. 34. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los industriales remitirán a esta Comisaría General, por conducto del Sector Nacional de Industrias Cárnica, las autorizaciones de compras que les fueron expedidas oportunamente de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, tan pronto hayan terminado la industrialización en sus fábricas, o cuando se agote el encasillado de dicho documento.

H) SANCIONES A LOS INDUSTRIALES QUE SACRIFIQUEN MAS RESES QUE LAS DECLARADAS

Art. 35. A los industriales que sacrifiquen mayor número de reses que las declaradas se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

I) CUMPLIMIENTO DE LOS SUMINISTROS DIRECTOS POR CONTRATO

Art. 36. Los industriales que tengan autorizados contratos de suministro directo, según lo dispuesto en el artículo 29 de esta Circular, consignarán en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 32 la totalidad del tocino y manteca que deben poner a disposición de esta Comisaría General durante una mensualidad, en las proporciones señaladas en el artículo 27, y en cuya totalidad estarán incluidas las partidas de los indicados artículos que destinen a dicha clase de suministro, consignando en el concepto «Observaciones» la frase «Suministro directo».

Por esta Comisaría General se señalará a los industriales mensualmente las cantidades de tocino y manteca que, de las declaradas, deban dedicar a suministro directo, y que serán las obtenidas a partir de la fecha que si-

gure en la autorización del contrato como comienzo de su cumplimiento, hasta cubrir el total autorizado.

A este respecto, las cantidades que mensualmente se señalen a los industriales serán servidas por aquéllos directamente a los beneficiarios del suministro directo.

J) DISTRIBUCIONES DE TOCINO Y MANTECA DECLARADAS POR LOS INDUSTRIALES CHACINEROS Y LABORATORIOS DE BIOLOGIA ANIMAL

Art. 37. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallen enclavadas las fabricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones; comunicándose aquéllas, asimismo, a las Delegaciones de destino de los cupos.

K) CUMPLIMIENTO DE LAS DISTRIBUCIONES

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la Orden de Adjudicación emanada de esta Comisaría General; ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada, y expidiendo las guías de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

L) LIBERTAD PARA VERIFICAR MATANZAS DOMICILIARIAS. COMENZARAN A PARTIR DEL 1.º DE NOVIEMBRE

Art. 39. Se autoriza libremente la matanza particular o domiciliaria de ganado de cerda, a partir del día 1.º de noviembre de 1944.

El tocino y manteca procedente de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

V.—TRIPA

LL) LIBERTAD DE CIRCULACION DE LA TRIPA

Art. 40. Se mantiene la libertad de circulación, tanto de la tripa de procedencia extranjera como de la de producción nacional.

A.—Tripa de procedencia extranjera M) GESTIONES COMERCIALES Y PRECIOS MAXIMOS

Art. 41. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las liquidaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes, será el de 0.60 pesetas metro. Caso de que en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.

N) DISTRIBUCIONES POR EL SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA

Art. 42. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular, y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de las matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados. El 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente legalizadas y provistas de Autorizaciones de Compra expedidas por esta Comisaría General, trabajen en la fabricación de embutidos.

N) CONOCIMIENTO DE LAS DISTRIBUCIONES POR ESTA COMISARIA GENERAL

Art. 43. Para conocimiento de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la misma de las distribuciones de tripa que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

B.—Tripa de producción nacional

O) FISCALIZACION DE LA TRIPA DE PRODUCCION NACIONAL POR EL SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA

Art. 44. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 40 de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Sección de Industrias Cárnicas), ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional, en cada provincia.

zación sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional, en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes), a que se refiere el párrafo anterior para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—DISPOSICIONES COMUNES

P) SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES

Art. 45. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones; pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Q) DEROGACION DE DISPOSICIONES ANTERIORES RELACIONADAS CON LA MATERIA

Art. 46. Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General números 411, 423, 436, 440, 460 y 470, así como las demás disposiciones complementarias.

R) VIGENCIA DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 47. Los preceptos contenidos en esta Circular comenzarán a regir a partir del día 1.º de octubre de 1944, salvo en lo que se refiere a las autorizaciones de compra que se expidan en lo sucesivo, y, por consiguiente, a las adquisiciones de cerdos que se efectúen al amparo de las mismas, cuya vigencia principiará a partir del 16 de agosto corriente, quedando caducadas en dicho día las autorizaciones anteriores, así como en lo que respecta al sacrificio de cerdos para el consumo en fresco y a las matanzas domiciliarias, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en los artículos quinto y 39 de la presente Circular a este respecto.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gubernación.

Para su conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Mes

Provincia

RESUMEN MENSUAL DE ADQUISICION DE GANADO DE CERDA

COMPRA DE CERDOS			INDUSTRIAS DE DESTINO				Observaciones		
Fecha	Reses	Peso medio en vivo	Guía circulación		Número	Localidad		Provincia	Núm. aut. compra
			Fecha	Número					

..... a de de 194.....

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS
PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

NOTA.—Si durante una mensualidad existieran diversas partidas de ganado de cerda, adquiridas a favor de una misma industria, se consignarán inmediatamente unas a continuación de las otras.

ANEXO A LA CIRCULAR NÚM. 481

Modelo núm 2

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE SE CITA

Término municipal de

Provincia de

Declaración jurada núm. (1) mes de

Fábrica de embutidos o Matadero industrial núm.
(Suprimase una de las dos denominaciones)

Clasificado en categoría, con cupo de cerdos.

Autorización de compra núm.

Nombre y propietario de la industria

Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2):

Especie	Número	P E S O			
		Kilogramos en vivo		Kilogramos en canal	
Cerdos
Vacunos
		Carne congelada

PRODUCTOS INTERVENIDOS PUESTOS A DISPOSICION DE LA COMISARIA DE ABASTECIMIENTOS

CLASES	Kilogramos	OBSERVACIONES
Tocino (35 % s/canal)
Manteca fundida (5 % s/canal)

Resumen de matanzas efectuadas	N.º de cerdos	Kgs. canal	N.º vacunos	Kgs. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración
Sacrificados durante el mes de de 194
TOTAL

....., a de de 194.....

EL VETERINARIO INSPECTOR DE LA INDUSTRIA,

EL FABRICANTE,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
(2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en el mes, y, caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal se acompañará certificación del mismo en que se indique el número de reses, peso en canal y fecha de sacrificio.

DECLARACION JURADA DE FIN DE CAMPAÑA

Término municipal de Provincia de
 Fábrica de embutidos o Matadero industrial n.º propiedad de

P R O D U C C I O N			D I S T R I B U C I O N			Observaciones e Incidencias
Declaración mensual	Cerdos sacrificados	Grasas declaradas	Orden de suministro (1)	D E S T I N O	Grasas adjudicadas	
N.º	N.º	Tocino	N.º	DESTINATARIO (2)	Tocino	
Fecha	Peso canal	Mantequilla fundida	Fecha	PROVINCIA	Mantequilla fundida	
		Kgs.			Kgs.	
					Kgs.	
Total				Total		

..... de 194.....

EL FABRICANTE,

(1) Se anotarán el número y la fecha de cada Orden de Asignación emanada de esta Comisaría General. Cuando se trate de suministros directos, se hará constar la fecha de aprobación del contrato y en Observaciones la frase «Suministro Directo»
 (2) Se indicará el nombre de la persona o entidad a cuyo favor vayan destinadas las partidas de tocino y mantequilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Caminos
(Construcción y explotación.—Estu-
dios y construcciones)**

*Adjudicando a los señores que se ci-
tan las subastas de las obras que
se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino de enlace de las carreteras de Zaragoza, tramo 1.º, sección 1.ª, trozo 1.º, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Obras y Construcciones Daman, S. A.», vecina de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, avenida de Cayo Sotelo, número 30, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras a los veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 1.395.645,39 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.794.912,38 pesetas, la baja de 393.266,99 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variación del trazado entre los puntos kilométricos 597,550 y 593,164 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, C. N. II «Madrid a Francia por Barcelona»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Jaime Mañosa Boadella, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, con domicilio en Sabadell, Vía Masagré, número 28, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras a los dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 719.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 722.447,64 pesetas, la baja de 3.447,64 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de Barcelona.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Sos a Ruesta y Bailo, trozo 3.º (terminación de obras), provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Guillermo Perez San Martín, vecino de Zaragoza, con domicilio en esta misma capital, calle Cortes de Aragón, número 50, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras a los veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 834.944 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.044.804,75, la baja de 209.860,75 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino de La Almolda a la venta de Los Petrusos (sección de Monegrillo a La Almolda, terminación del trozo 1.º),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Lorda Tena, vecino de Lécera, provincia de Zaragoza, con domicilio en Lécera, calle Callejón, número 22, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras a los dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 757.500, que produce en el presupuesto de contrata, de 758.367,59 pesetas, la baja de 867,57 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Astorga a Pontferrada, trozo 5.º,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Raimundo Vázquez Fernández, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle La Oliva, número 67, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras a los veintiocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 1.907.746,51, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.908.274,26, la baja de 527,75 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de León.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Hornos a Pozo Alcón, sección 1.ª (entre Hornos y la Cerrada del Utrero), trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Domingo Mingorance, vecino de Granada, con domicilio en Granada, calle Escoriaza, «Villa Mary-Jub», que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras a los dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 615.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 708.929,65 pesetas, la baja de 93.929,65 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de la provincia de Jaén.**